

**REGLAMENTO (UE) 2020/1000 DE LA COMISIÓN****de 9 de julio de 2020****que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento (UE) n.º 1253/2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, <sup>(1)</sup> y en particular su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las versiones en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca y sueca del Reglamento (UE) n.º 1253/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> contienen errores en su artículo 1, apartado 2, letra g), en lo que respecta a las unidades de ventilación que no entran en su ámbito de aplicación. Esos errores afectan al fondo de esa disposición.
- (2) La versión maltesa del Reglamento (UE) n.º 1253/2014 contiene también un error en el artículo 1, apartado 2, letra h), en cuanto se refiere a las unidades de ventilación que quedan excluidas de su ámbito de aplicación. Dicho error afecta al fondo de esa disposición.
- (3) La versión en lengua sueca del Reglamento (UE) n.º 1253/2014 contiene un error adicional en el anexo I, punto 1 (9), en el anexo IV, punto 1, letra o), y en el anexo V, punto 1, letra o), en lo que respecta a uno de los términos definidos a efectos de los anexos II a IX. Ese error afecta al fondo de esas disposiciones.
- (4) Por lo tanto, las versiones en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca y sueca del Reglamento (UE) n.º 1253/2014 deben corregirse en consecuencia. Las demás versiones lingüísticas no se ven afectadas.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2009/125/CE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) n.º 1253/2014 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 1, apartado 2, queda modificado como sigue:
  - a) la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) incluyan un cambiador de calor y una bomba de calor destinada a la recuperación de calor o que permita una transferencia o extracción de calor adicionales a las del sistema de recuperación de calor, salvo que ambos dispositivos sirvan para la transferencia de calor con fines de desescarche o de protección contra el escarche;»;
  - b) *(no afecta a la versión española)*.
- 2) *(no afecta a la versión española)*.
- 3) *(no afecta a la versión española)*.
- 4) *(no afecta a la versión española)*.

<sup>(1)</sup> DO L 285 de 31.10.2009, p. 10.<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 1253/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las unidades de ventilación (DO L 337 de 25.11.2014, p. 8).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2020.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

---